



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla – Atlántico

Radicado No. 00302-2022

Barranquilla D.E.I. y P., doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho se encuentra el día de hoy la demanda de **Ofrecimiento de Alimentos para menor de edad**, presentada por YENSY ERNESTO OROZCO CAMACHO, a favor de los niños A.O.M. y A.M.O.M., contra la señora ANGELICA MORALES BARRETO, advirtiéndose que la apoderada judicial del demandante, allega escrito al correo electrónico institucional con el que anuncia que subsana dicha demanda en los términos indicados en el auto de fecha 3 de agosto del presente año.

Sin embargo, al revisarse el escrito de subsanación, este Juzgador concluye que no se subsanó adecuadamente la demanda en cuestión. En efecto, uno de los reparos indicados en dicha providencia se contrajo a que no se aportó la constancia de remisión de la demanda y anexos a la demandada, lo cual, si bien fue acreditado posteriormente, lo cierto es que no se logró acreditar que procedió de la misma forma respecto al envío del **escrito de subsanación** a la señora ANGELICA MORALES BARRETO, tal como lo exige el inciso 5° del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

En atención las circunstancias antes expuestas, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda de Ofrecimiento de Alimentos para menor de edad de la referencia.
- 2°. Devuélvase o reenvíese dicha demanda y sus anexos, si así lo pidiere la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla